



Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, para la aplicación de la Recomendación ICCAT 16-05 que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo.

En el punto 11 de la Recomendación 16-05 que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo, se establece una prohibición para la pesca de esta especie del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre y durante un periodo adicional de un mes entre el 15 de febrero y 31 de marzo, o, como alternativa, durante el periodo del 1 de enero hasta el 31 de marzo cada año.

Asimismo, obliga a las partes contratantes a limitar los buques autorizados a aquellos que tuvieran actividad en 2016 o en el periodo 2013-2016.

Con el fin de dar cumplimiento a esta medida y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias, se dicta la siguiente resolución:

1. Los barcos incluidos en el censo unificado de palangre de superficie regulado mediante la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, que hayan faenado en el Mediterráneo entre 2013 y 2016 y que dispongan de permiso temporal de pesca para ejercer su actividad en la zona 1 (Mediterráneo) no podrán capturar, retener a bordo, transbordar o desembarcar ningún ejemplar de pez espada durante el periodo del 1 de enero hasta el 31 de marzo cada año.
2. Durante este periodo, los buques citados en el apartado uno podrán realizar su actividad pesquera bajo la modalidad de palangre de superficie dirigido a otras especies, previa solicitud y autorización por parte de la Dirección General de Ordenación Pesquera a través de la Subdirección General de Control e Inspección.
3. Asimismo, se recuerda que los buques que dispongan de posibilidades de pesca para la captura de pez espada en aguas del océano Atlántico podrán solicitar el cambio del permiso temporal de pesca para trasladarse a esa zona durante el periodo de veda.

4. El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título V, sobre régimen de Infracciones y Sanciones, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificada por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

5.- Previo Acuerdo de Conferencia Sectorial, las paradas temporales de la actividad pesquera que se efectúen en cumplimiento de las vedas establecidas en la presente resolución, podrán recibir financiación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, así como las que específicamente se establezcan en el Acuerdo de Conferencia Sectorial.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Pesca, en los términos y plazos a que se refieren los artículos 121 y 122, en relación con el 114, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de diciembre de 2016.

El Director General de Recursos
Pesqueros y
Acuicultura,

A circular official stamp in green ink is centered below the text. The stamp features the coat of arms of Spain in the center and the text "EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA" around the perimeter. A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the stamp.

José Miguel Corvinos Lafuente